



Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL

Commission for the Control of INTERPOL's Files

Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL

لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)

INTERPOL's Independent Authority for the Control and Protection of Personal Data

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL AÑOS 2019 Y 2020

Original: Inglés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/118/12

ESPAÑOL

OBSERVACIONES PRELIMINARES.....	3
1. INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LA COMISIÓN	3
2. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO	4
2.1 Capacidad de asesoramiento de la Comisión	4
2.1.1 <i>Marco jurídico del tratamiento de los datos de carácter personal por la Secretaría General</i>	4
2.1.2 <i>Acuerdos de cooperación celebrados entre INTERPOL y entidades internacionales o privadas</i>	5
2.1.3 <i>Dictámenes de la Comisión acerca de las nuevas capacidades de INTERPOL relacionadas con el tratamiento de datos personales</i>	6
2.1.4 <i>Dictámenes emitidos por la Comisión en relación con los ficheros de análisis de información policial de la Secretaría General</i>	6
2.2 Capacidad de supervisión de la Comisión	7
3. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES	8
4. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN COMÚN A AMBAS CÁMARAS.....	10
5. LOGROS Y DIFICULTADES EN CIERNES.....	12

Anexo (Estadísticas de la Comisión - Años 2019 y 2020)

OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. En el presente informe de actividades se expone la labor realizada por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL (en lo sucesivo, “la Comisión” o “la CCF”) en 2019 y 2020, unos años críticos marcados por la pandemia de COVID-19, que ha tenido graves repercusiones sobre las personas y el trabajo. Esta coyuntura ha agudizado algunas de las dificultades con las que la Comisión tenía que lidiar ya antes, ha supuesto la interrupción de algunas de sus actividades y ha creado nuevos obstáculos, lo que dio lugar a la rápida ideación de nuevas medidas para allanarlos. Con todo, a pesar de las nuevas medidas varios obstáculos han seguido siendo graves y negativos, si bien uno de los aspectos positivos es que algunas de ellas han supuesto la modernización y la mejora de una parte de las herramientas y los procedimientos existentes.
2. En el periodo del que trata este informe, la Comisión preparó una respuesta institucional amplia y decidida frente a la pandemia, gracias a la cual pudo garantizar la continuidad de su labor y organizar cuatro reuniones al año.
3. La finalidad de este informe es dar a conocer la labor de la Comisión en su conjunto. En él se explica cómo esta lleva a cabo sus funciones y se destacan las principales cuestiones tratadas en los dos últimos años. Además, en él se presenta el panorama general de las medidas adoptadas para tratar de un modo eficiente numerosas y complejas cuestiones en plazos ajustados, y los retos que la Comisión debe superar para alcanzar los objetivos que se ha fijado.

1. INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LA COMISIÓN

4. **Marco jurídico:** La Comisión actúa con arreglo al marco jurídico definido en su Estatuto, sus Normas de Funcionamiento, los textos normativos de INTERPOL, las resoluciones de la Asamblea General y los textos relativos a la aplicación de las disposiciones de estos documentos, así como con arreglo a las normas jurídicas internacionales aplicables.
5. **Funciones, composición y estructura de la Comisión:** Las tres funciones de la Comisión están establecidas en el artículo 36 del Estatuto de INTERPOL y en el artículo 3 de su propio Estatuto, y de su ejecución se encargan dos cámaras: a) la Cámara de Supervisión y Asesoramiento, que se ocupa tanto de realizar las verificaciones de conformidad de los proyectos, las operaciones y las normas de INTERPOL que conllevan el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de INTERPOL (SII) como de asesorar a la Organización en relación con todas estas cuestiones; b) la Cámara de Solicitudes, que se ocupa del tratamiento de las solicitudes de acceso a los datos tratados en el SII y de las solicitudes de rectificación o eliminación de tales datos.
6. En 2019 y 2020, la Comisión estuvo compuesta por los siete miembros que se enumeran a continuación:
 - a) En la Cámara de Supervisión y Asesoramiento:
 - Sr. Pîrlog (Moldova), Presidente de la Comisión y jurista entendido en protección de datos;
 - Sr. Frayssinet (Francia), Relator de esta cámara, entendido en protección de datos;
 - Sr. Mira (Argelia), entendido en tratamiento electrónico de datos.
 - b) En la Cámara de Solicitudes:
 - Sr. Pîrlog (Moldova), Presidente de la Comisión y jurista entendido en protección de datos;
 - Sra. Palo (Finlandia), Vicepresidenta de la Comisión y relatora de esta cámara, jurista que ejerce o ha ejercido altas funciones judiciales o fiscales;
 - Sr. Despouy (Argentina), sustituido por la Sra. McHenry (Estados Unidos), juristas entendidos en derechos humanos;
 - Sr. Gorodov (Rusia), jurista entendido en derecho penal internacional;
 - Sr. Trindade (Angola), jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional.
7. Para realizar su labor, la Comisión cuenta con la asistencia de su Secretaría, compuesta por juristas altamente cualificados y personal administrativo con experiencia en los diversos ámbitos

de especialidad que cubre el trabajo de la Comisión. Los miembros de la Secretaría pueden trabajar en las cuatro lenguas de trabajo de INTERPOL y representan a los principales sistemas jurídicos del mundo. A lo largo de 2019 y 2020 no ha habido modificaciones en el número de personas que integran la Secretaría de la CCF.

8. **Reuniones de la Comisión:** En 2019, los miembros de la Comisión celebraron cuatro reuniones en la sede de la Organización, sita en Lyon (Francia). En 2020, por causa de la pandemia de COVID-19, se reunieron en cuatro ocasiones, bien a distancia, bien presencialmente en Lyon. La duración de cada reunión fue de una semana.

2. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

9. Cabe recordar que el objetivo principal de la Cámara de Supervisión y Asesoramiento es ayudar a la Organización a garantizar que los proyectos en el marco de los cuales deban tratarse datos personales se ajustan a las normas y procedimientos aplicables cuando así lo exija el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (“RTD”). La CCF desempeña esta labor cada vez que la Secretaría General le solicita que emita un dictamen, o por iniciativa propia en forma de verificaciones de oficio.

2.1 Capacidad de asesoramiento de la Comisión

10. En virtud de la capacidad de asesoramiento que le atribuye el artículo 26 (2) de su Estatuto, la Comisión emite dictámenes sobre todas las cuestiones que guarden relación con el tratamiento de datos personales. Generalmente examina proyectos asociados a fines policiales, aunque también recibe consultas de la Secretaría General de INTERPOL acerca de proyectos que no son de naturaleza policial (véase el punto 2.1.1 *infra*).
11. Antes de examinar un proyecto nuevo sometido a su consideración por la Secretaría General, la Comisión comprueba por principio que ha recibido información suficiente acerca de los elementos técnicos, la finalidad, el ámbito de aplicación y el marco jurídico del proyecto en cuestión. Se asegura asimismo de que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General y la Oficina de Protección de Datos de INTERPOL han llevado a cabo un examen preliminar del proyecto. En caso necesario o cuando corresponda, invita a la Secretaría General a remitirle nuevos documentos justificativos, tales como las conclusiones del análisis de las consecuencias del tratamiento en la protección de datos, o las pautas y los procedimientos operativos normalizados que pueda haber sobre el tema de que se trate. Todos estos elementos son fundamentales para que la Comisión pueda llevar a cabo su labor de un modo eficiente y alcanzar unas conclusiones fundadas. Mantiene igualmente distintas reuniones con las Direcciones encargadas de llevar a cabo los proyectos, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Protección de Datos de INTERPOL y la Dirección de Sistemas de Información y Tecnología.
12. En 2019 y 2020, la Comisión acogió de buen grado las medidas de calado puestas en marcha por la Secretaría General con el propósito de velar por la observancia de los principios relativos a la protección de datos, no solo en la Secretaría General, sino también en las Oficinas Centrales Nacionales (“OCN”) y entre las partes contratantes en el marco de los acuerdos de cooperación. Las medidas que mejor acogida han tenido han sido aquellas dirigidas a reforzar y facilitar la realización de análisis de las consecuencias del tratamiento en la protección de los datos que puede acarrear todo nuevo proyecto, porque ayudan a identificar riesgos y preparar soluciones para así tener la certeza de que las dificultades se afrontan de un modo adecuado.

2.1.1 Marco jurídico del tratamiento de los datos de carácter personal por la Secretaría General

13. La Secretaría General realizó una consulta a la Comisión sobre la creación de un marco jurídico específicamente dedicado al tratamiento de datos personales para los fines de administración, gestión y funcionamiento diarios de la Secretaría General, de conformidad con las atribuciones de este órgano previstas en el artículo 29 del Estatuto de INTERPOL. Estos datos no son de naturaleza policial y son tratados con fines administrativos, no con fines de cooperación policial. Las principales cuestiones que la Comisión examinó en este contexto guardan relación, de un lado, con la articulación del marco jurídico con los textos normativos vigentes de la Organización, ya que la coexistencia de normas no debería generar confusión, y, de otro lado, con la existencia de un recurso adecuado para que los titulares de los datos puedan consultar los datos acerca de ellos u oponerse a estos.

2.1.2 Acuerdos de cooperación celebrados entre INTERPOL y entidades internacionales o privadas

14. De conformidad con los artículos 27 (3) y 28 (3) del RTD, la Secretaría General solicitó el dictamen de la Comisión acerca de varios proyectos de acuerdo con entidades privadas o internacionales, como los que se precisan a continuación:
- Acuerdo de Cooperación entre INTERPOL y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales de las Naciones Unidas (MIFRTP);
 - Acuerdo de Cooperación entre INTERPOL y el Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico/Dáesh en el Iraq y el Levante (UNITAD);
 - Acuerdo de Cooperación entre INTERPOL y el Consejo de Ministros del Interior Árabes;
 - base de datos iARMS - cooperación con Europol y la Organización Mundial de Aduanas (OMA);
 - programa I-Checkit - ampliación de las categorías de personas sometidas a verificaciones de identidad en el programa I-Checkit;
 - programa I-Checkit - ampliación al sector financiero;
 - proyecto Gateway - establecimiento de un marco sobre la base del cual INTERPOL puede cooperar con socios del sector privado y recibir directamente información sobre amenazas.
15. Al examinar estos proyectos de acuerdos de cooperación, la Comisión no solo verificó que fueran conformes con el RTD, sino que, además, estudió detenidamente los aspectos precisados a continuación.
- 15.1 **Compromiso de cumplir el RTD:** La entidad contratante debe observar las disposiciones del RTD, incluidos los principios relativos a la protección de los datos, los mecanismos de control, las reglas de seguridad y los procedimientos administrativos que la Secretaría General pueda establecer en virtud de este reglamento.
- 15.2 **Cumplimiento de la legislación nacional y regional:** Las entidades no pueden intercambiar ni tratar los datos por conducto de INTERPOL si estas operaciones no están autorizadas por la legislación nacional o regional aplicables o no se ajustan a las disposiciones contenidas en ellas. Si bien la Secretaría General se encarga de velar por que se cumplen las condiciones establecidas para el tratamiento de los datos contenidos en las bases de datos de INTERPOL¹, entre sus funciones no está la de determinar si se aplican todas las normas contenidas en la legislación nacional o regional. En este sentido, en algunas ocasiones la Comisión ha recordado que es fundamental tener garantías de que el organismo nacional o local responsable de la protección de datos ha autorizado la participación de la entidad privada en cuestión en un proyecto dado.
- 15.3 **Responsabilidad:** INTERPOL desempeña una función esencial en la dirección de proyectos que comporten el tratamiento de datos personales, y las cláusulas de exención de responsabilidad previstas en los proyectos de acuerdo de cooperación no inhiben su responsabilidad estatutaria. Así pues, es fundamental que todos y cada uno de los acuerdos de cooperación estipulen explícitamente la función de INTERPOL, a fin de conocer el alcance de su responsabilidad y los riesgos a los que debe hacer frente. La Comisión ha destacado que este aspecto es especialmente importante en los casos en los que la Organización pierde el control de los datos en cuanto estos se utilizan fuera de su red.
- 15.4 **Derechos de acceso:** En los acuerdos de cooperación no puede haber margen para las interpretaciones erróneas por cuanto se refiere al tipo de acceso (directo o indirecto) previsto en ellos. Este es un aspecto fundamental, dado que el acceso directo al SII por parte de una entidad internacional está sujeto a las condiciones adicionales previstas en el artículo 27 (5) del RTD, entre las que se incluyen permitir el control periódico, a distancia o *in situ*, del tratamiento que aplican a los datos, o limitar el acceso a esos datos a las necesidades de información de la entidad para fines de cooperación². Además, los acuerdos presentados deben prescribir expresamente que las entidades contratantes proporcionen

¹ Artículo 22 (5) del RTD.

² Artículo 28 (6)(c) del RTD.

una lista de los miembros del personal autorizados a consultar las bases de datos de INTERPOL.

15.5 **Concesión de un plazo de 45 días a las OCN:** Deben darse garantías de que los derechos de acceso concedidos surtirán efecto únicamente al vencimiento del plazo de 45 días dado a las OCN y a otras entidades internacionales previsto en los artículos 27 (6) y 109 del RTD.

15.6 **Seguridad y confidencialidad:** La protección de la confidencialidad y la seguridad de los datos comunicados a través del SII y el establecimiento de una política de respuesta a la violación de los datos que sea coherente y eficaz son elementos fundamentales para la Comisión. A este respecto, esta recibió con satisfacción las pautas y los procedimientos operativos normalizados desarrollados por la Secretaría General que deberían incluirse como anexo en cada acuerdo, ya que permiten garantizar que las medidas de seguridad aplicadas por cualquiera de las entidades en cuyas manos obre “información de INTERPOL” son como mínimo iguales a las que la Secretaría General pone en práctica y que, en el caso de producirse un incidente de seguridad, la entidad colaborará plenamente con INTERPOL a fin de avenirse a las disposiciones del artículo 111 (5) del RTD. Como prevención adicional, la Comisión recomendó recurrir al asesoramiento del Responsable de la Seguridad de la Información de INTERPOL por cuanto se refiere a las disposiciones relativas a la seguridad previstas en los acuerdos de cooperación.

15.7 **Mecanismos de revisión adecuados:** Es necesario que los titulares de los datos dispongan de un mecanismo de revisión adecuado. Asimismo, la entidad debe haberse comprometido a responder oportuna y diligentemente a toda petición formulada por la Comisión. Además, para los casos en los que los acuerdos de cooperación se refieran al tratamiento de datos personales, pero no nominales, la Comisión recuerda la importancia de poder reconocer la existencia de datos relativos a un solicitante.

16. La Comisión decidió igualmente examinar los avances de los proyectos previamente analizados por ella, así como la práctica diaria de la Secretaría General con relación a estos proyectos. En general, se mostró satisfecha con las medidas adoptadas a fin de garantizar que la ejecución de estos proyectos cumple con la normativa.

2.1.3 Dictámenes de la Comisión acerca de las nuevas capacidades de INTERPOL relacionadas con el tratamiento de datos personales

17. De conformidad con el artículo 29 (2)(d) del RTD, la Secretaría General solicitó el dictamen de la Comisión acerca de los siguientes proyectos que conllevaban el tratamiento de datos personales:

- Espacio de Trabajo para el Intercambio de Conocimientos sobre Ciberdelincuencia, donde se trata información general de carácter no policial y que está a disposición de todos los usuarios pertinentes;
- Plataforma Colaborativa sobre Ciberdelincuencia - Operaciones, un sistema de apoyo a las operaciones de las fuerzas del orden al que solo pueden acceder las partes interesadas que intervienen a nivel operativo.

18. Al examinar estos proyectos, la Comisión prestó especial atención a que los datos personales intercambiados por medio de estas herramientas estuvieran amparados por el derecho de acceso a los datos de sus titulares y el derecho de oposición a los datos acerca de ellos almacenados en el Sistema de Información de INTERPOL.

2.1.4 Dictámenes emitidos por la Comisión en relación con los ficheros de análisis de información policial de la Secretaría General

19. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 (4) del RTD, la Secretaría General solicitó el dictamen de la Comisión sobre la creación de varios ficheros de análisis de información policial, como los que se enumeran a continuación:

- fichero de análisis del proyecto Odyssey;
- fichero de análisis del proyecto Sentinel;
- fichero de análisis antiterrorista;
- fichero de análisis del proyecto I-Can.

20. Al examinar los nuevos ficheros de análisis de información policial, la Comisión comprobó sobre todo que no se permitiera conservar en un fichero de análisis los datos que hubieran sido eliminados de alguna de las otras bases de datos policiales de la Organización si la fuente de los datos no había dado previamente su consentimiento para ello. Se aseguró asimismo de que los procedimientos permitieran garantizar la calidad de los datos conservados en los ficheros de análisis —también de los datos procedentes de fuentes abiertas— y que cumplieran otros requisitos del RTD. A este respecto, recibió con satisfacción las directrices elaboradas por la Secretaría General para gestionar estos datos. Destacó asimismo la importancia de adoptar un enfoque prudente y de tomar en consideración los principios éticos generales.
21. Mientras examinaba los citados ficheros de análisis de información policial, la Comisión reconoció varias cuestiones comunes a todos ellos. A este respecto, resaltó que debe actuarse con el máximo celo al registrar los datos procedentes de fuentes abiertas, principalmente porque la Secretaría General acepta el estatus de “fuente de los datos” y las responsabilidades que se derivan de él. Recordó también que, de acuerdo con el artículo 47 (1) del RTD, la Secretaría General puede registrar los datos recopilados en fuentes abiertas siempre y cuando se haya asegurado de que estos son conformes con las condiciones generales para su registro dispuestas en el RTD, en particular por lo que toca al principio de calidad de los datos establecido en el artículo 12 del citado reglamento.

2.2 Capacidad de supervisión de la Comisión

22. Con arreglo al artículo 26 (1) de su Estatuto, la Comisión, en el ejercicio de su capacidad de supervisión, debe llevar a cabo las verificaciones necesarias para garantizar que el tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la Organización sea conforme con las normas de INTERPOL. La finalidad de estas verificaciones no es descubrir un problema aislado, sino determinar las tendencias generales existentes en el tratamiento de datos que puedan presentar un riesgo de incumplimiento de las normas, entender los motivos de tales situaciones, y ofrecer una solución adecuada para corregir toda posible vulneración.
23. A fin de prestar este tipo de asistencia a la Organización, la Comisión suele optar por efectuar verificaciones de oficio sobre determinadas cuestiones identificadas durante el tratamiento de las solicitudes presentadas por los solicitantes. En primer lugar, informa a la Secretaría General de tales cuestiones y le invita a presentar información adicional sobre las reservas expresadas, así como una selección de casos de entre los ficheros pertinentes, aunque también puede crear ella misma su propia selección de casos. A continuación, la Comisión elige varios ficheros de entre los consignados en la selección para someterlos a una verificación de oficio. Puede comunicar sus primeras conclusiones a la Secretaría General para que, en el caso de que sea necesario, esta le facilite información adicional. Por último, comunica sus conclusiones definitivas a la Secretaría General, además de observaciones de carácter general o recomendaciones específicas sobre cómo mejorar el tratamiento de datos. Las verificaciones de oficio también pueden dar lugar a dictámenes vinculantes, en el caso de que se hayan identificado elementos que no sean conformes con las normas.
24. **Datos registrados en relación con un delito de cheque sin fondos:** Ante el número creciente de solicitudes presentadas por personas titulares de datos registrados en el SII acusadas de extender cheques sin fondos, la Comisión decidió efectuar verificaciones de oficio de casos relacionados con este delito subyacente. En vista de las cuestiones suscitadas por los primeros resultados arrojados por las verificaciones, la Comisión solicitó a la Secretaría General más información acerca del tratamiento de estos datos. Entre tanto, continuó examinando las solicitudes recibidas atendiendo debidamente a la existencia de cualquier conducta o intención fraudulenta de los solicitantes, al margen del hecho de que hubieran extendido los cheques. En realidad, el hecho de que una persona haya firmado un cheque y que a posteriori se descubra que no tiene fondos no constituye por sí solo motivo suficiente para catalogar esta conducta como una actividad delictiva.
25. **Participación individualizada de la persona en el delito:** En relación con el tratamiento de solicitudes, la Comisión estudia sistemáticamente la exposición de los hechos (cuando existe), y la descripción de la participación individualizada de la persona buscada en los delitos de los que se le acusa. Lo hace especialmente cuando hay varios coacusados. Así pues, decidió efectuar verificaciones de oficio basándose en esta cuestión, a raíz de las cuales descubrió que existía un

elevado número de notificaciones rojas y de difusiones de notificaciones “rojas”³ que podrían resultar problemáticas por carecer de una descripción personalizada de la participación de las personas en los delitos. Comunicó sus conclusiones y recomendaciones a la Secretaría General, que, en respuesta, le presentó las medidas tomadas en relación con los datos señalados por la Comisión: la Secretaría General eliminó varios de estos datos después de que las OCN fuentes de los datos no facilitaran la adecuada información adicional en la que se describiera de manera personalizada la presunta implicación de las personas buscadas; también determinó que otros datos sí cumplían con la normativa; y bloqueó el acceso de los países miembros de INTERPOL a algunos datos hasta que se estudiara más exhaustivamente el expediente. La Comisión recibió de buen grado la colaboración de la Secretaría General, que explicó con detalle y claridad los procedimientos y criterios en los que se apoya al estudiar la adecuación de los datos a las normas. Insistió en la necesidad de examinar con atención la descripción de la participación individualizada del titular de los datos en el delito, así como de disponer y tener conocimiento de una pauta de evaluación coherente aplicable a esta cuestión. Destacó igualmente la importancia de establecer vínculos entre los expedientes de los coacusados, con el objeto de poder garantizar un examen correcto y coherente de los expedientes que estén relacionados entre sí, en particular en el caso de que se determine que uno de ellos no cumple la normativa.

3. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES

26. En este apartado se presenta la labor de la Cámara de Solicitudes, los retos más importantes a los que esta hace frente, y las herramientas y los procedimientos de los que dispone. La coyuntura provocada por la pandemia de COVID-19 obligó a adaptar rápidamente algunas de las herramientas y procedimientos, a fin de tomar en consideración las dificultades que se presentaban a los solicitantes, la Comisión, las OCN y la Secretaría General, y poder tratar sin mayor dilación las solicitudes formuladas por los solicitantes.
27. **Análisis individualizado de cada solicitud:** Como se ha recordado en varias ocasiones, el tratamiento de las solicitudes se hace de manera individualizada, tomando en la debida consideración el contexto general de cada expediente y las normas y la legislación aplicables.
28. **Circunstancias en las que se invita a la Cámara de Solicitudes a examinar un expediente:** La principal función de la Cámara de Solicitudes, y que es atendida por ella con carácter prioritario, es examinar las solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de los datos sobre el solicitante que se están tratando en el SII y pronunciarse acerca de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de la CCF. Nótese que, en algunos casos, los solicitantes envían una o dos solicitudes de acceso antes de solicitar la eliminación o rectificación de los datos. Después, tienen preferencia las solicitudes de aclaración de dictámenes pronunciados por la Comisión formuladas principalmente por la Secretaría General, con miras a aplicarlos según las disposiciones previstas en el artículo 41 del Estatuto de la CCF. A continuación, la Cámara de Solicitudes examina las solicitudes de revisión de un dictamen formuladas por una de las partes (el solicitante o la OCN fuente de los datos) en las condiciones previstas en el artículo 42 del Estatuto de la CCF. Por último, en el caso de que la Cámara de Solicitudes haya examinado con anterioridad un expediente, la Secretaría General podrá solicitarle que estudie una nueva solicitud de cooperación policial presentada por una OCN en relación con la misma persona objeto de los datos. En este caso, la Comisión pedirá a la OCN fuente de los datos que le autorice a comunicar la existencia de esta nueva solicitud a la persona objeto de los datos, a fin de que esta última sea parte en el expediente y garantizar la observancia del principio de equidad del procedimiento.
29. **Plazos estatutarios de la CCF:** La Comisión debe pronunciarse sobre las solicitudes de acceso a los datos en un plazo de cuatro meses; este plazo será de nueve meses para las solicitudes de rectificación o eliminación⁴. No resulta fácil observar estos plazos, sobre todo en vista de la complejidad que revisten algunos expedientes y de la creciente carga de trabajo. Además, el tratamiento de solicitudes exige en la práctica un amplio proceso de consulta con las partes, en ocasiones debido a la dificultad para recopilar con rapidez suficiente información pertinente, antes de que la Comisión tome una decisión sobre un expediente. Esto es especialmente el caso

³ Las denominadas difusiones de notificaciones rojas son difusiones publicadas en relación con personas buscadas (basadas en una orden de detención o resolución judicial) para ser detenidas con miras a su extradición.

⁴ Artículo 40 del Estatuto de la CCF.

cuando se trata de obtener respuestas de OCN que no son la fuente de los datos, pero que sí podrían proporcionar a la Comisión información valiosa y pertinente para que pueda decidir sobre un expediente. Para mejorar su comunicación, y con la finalidad de aclarar sus requisitos, la Comisión no solo ha actualizado las directrices y las herramientas prácticas que pone a disposición de los solicitantes en su sitio web⁵, sino que también ha elaborado una Guía Práctica para las OCN. Con el fin de garantizar un tratamiento eficiente de cada una de las solicitudes y la observancia de los plazos estatutarios, en caso necesario se puede consultar a la Secretaría General o a cualquier otra entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 (1) y (2) del Estatuto de la CCF, y se actualizan las herramientas y los procedimientos internos. Uno de los cambios más notorios provocados por la pandemia de COVID-19 en los solicitantes ha sido la utilización de la mensajería electrónica para intercambiar correspondencia, lo que ha servido para facilitar el tratamiento de sus solicitudes. Solo se procedió a la comunicación por correo electrónico previa aceptación de esta medida por los solicitantes o sus representantes debidamente constituidos. No obstante, se mantuvo el requisito de remitir la solicitud inicial a la Comisión por correo postal dispuesto en el artículo 30 (1) de las Normas de Funcionamiento de la CCF.

30. **Acceso de la CCF a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL (SII):** Para poder tratar una solicitud, la Comisión debe saber si los datos acerca de los solicitantes han sido tratados en el SII. Con este fin, disfruta de un acceso libre y sin reservas a todos los datos⁶. Sin embargo, no siempre es una tarea sencilla encontrar los datos registrados en el SII acerca de un solicitante. En consecuencia, se han establecido unos procedimientos adecuados en colaboración con la Secretaría General para garantizar que, después de recibir una solicitud, la Comisión obtenga al momento información exhaustiva sobre los datos acerca de un solicitante que estén siendo tratados en el SII y en los ficheros de análisis de información policial.
31. **Comunicación de información al solicitante:** El acceso de los solicitantes a los datos sobre ellos que estén siendo tratados en el SII puede ser una cuestión problemática si la OCN fuente de los datos restringe la comunicación de información relacionada con una solicitud al solicitante interesado. Dado que estas restricciones constituyen una excepción al principio general de comunicación de la información con efectos sobre los derechos de las partes, deben interpretarse de manera rigurosa. Al examinar esta cuestión, la Comisión tiene en cuenta, entre otros elementos, el contexto general del expediente, la existencia de posibles medidas compensatorias que neutralicen la intromisión en los derechos de las partes, la posible violación de otras normas u obligaciones internacionales, y las justificaciones expuestas para explicar la restricción. Si la Comisión determina que las restricciones no se justifican plenamente en atención a las circunstancias del expediente y que no respetan los principios de necesidad, proporcionalidad y recurso efectivo, no comunicará los datos de los que se trate. Sin embargo, al estudiar la solicitud sí tiene en cuenta cómo afectan las restricciones a su capacidad para fundamentar de manera adecuada la decisión dirigida a la parte objeto de la restricción; las restricciones pueden asimismo influir en la decisión de la Comisión por cuanto se refiere a la conformidad de los datos en cuestión con las normas. Por lo tanto, cuando las restricciones no están debidamente motivadas o justificadas, la Comisión entra en amplias conversaciones con la parte que las ha impuesto, lo que conlleva una extensión del plazo medio necesario para tratar las solicitudes. En todo caso, ella se afana por presentar sus decisiones motivadas dentro del plazo estatutario, tal como disponen sus normas.
32. **Principales cuestiones jurídicas tratadas:** Son las mismas que en años anteriores. A menudo, los solicitantes fundamentan su solicitud de rectificación o eliminación de datos registrados en el SII sobre la base de alguno de los motivos siguientes:
 - ausencia de una descripción clara de las actividades delictivas y que revistan un interés para la cooperación policial internacional, o la falta de gravedad de los delitos (véanse los artículos 35 y 83 del RTD para las notificaciones y el artículo 99 del RTD para las difusiones);
 - los procedimientos no respetan los derechos humanos fundamentales (artículo 2 del Estatuto de INTERPOL);
 - el expediente tiene un carácter predominantemente político (artículo 3 del Estatuto de INTERPOL y artículo 34 del RTD);
 - el expediente no cumple con la legislación nacional o regional (artículo 11 del RTD);

⁵ <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Comision-de-Control-de-los-Ficheros-de-INTERPOL-CCF/Como-presentar-una-solicitud>

⁶ Artículo 19 del Estatuto de la CCF.

- el expediente guarda relación con un litigio privado y carece de carácter delictivo;
- la difusión o la notificación ya no cumplen su finalidad (artículo 10 del RTD), por ejemplo cuando el país fuente de una notificación roja no muestre interés por solicitar la extradición de la persona, o cuando la persona objeto de una solicitud de localización haya sido localizada o, cuando el solicitante afirme ser un refugiado.

33. **Refugiados:** La Comisión ha seguido aplicando con sumo celo la política de INTERPOL aprobada en 2017 por la Asamblea General⁷, y ha continuado prestando especial atención a los riesgos asociados a los posibles usos abusivos del régimen de asilo por personas que tratan de esquivar procesos judiciales legítimos en sus países de origen, así como los posibles usos abusivos en el contexto de procedimientos abiertos ante la Comisión. Sin embargo, si es capaz de determinar que un solicitante buscado con miras a ser extraditado a su país de origen está en efecto protegido por el estatuto de refugiado y no puede ser devuelto y que no se puede cumplir la finalidad para la que los datos han sido registrados, la Comisión decidirá que la conservación de los datos en el SII no cumple con las disposiciones de los artículos 10 (1) y 12 del RTD, según las cuales “[l]os datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL deberán ser [...] pertinentes, no excesivos con respecto a las finalidades del tratamiento”. En tales casos, la Comisión decidirá que estos datos deben ser eliminados del SII.
34. Por último, en muchas de las quejas mencionadas se pide a la Comisión que examine la calidad y la exactitud de los datos en cuestión en virtud del artículo 12 del RTD. Generalmente no suele bastar con detectar inexactitudes en los datos registrados en el SII para que la Comisión concluya que estos deben ser eliminados, salvo que la OCN fuente de los datos o la Secretaría General no realicen las actualizaciones o rectificaciones necesarias en un plazo razonable.
35. **Estadísticas:** Mientras que la carga de trabajo de la Comisión no ha dejado de aumentar en los dos últimos años, la naturaleza de su labor se ha visto afectada por la pandemia de COVID-19, la disminución de los viajes transfronterizos y los volúmenes de tráfico internacional. Así pues, en 2020 la Comisión recibió un menor número de solicitudes nuevas. Sin embargo, el número de solicitudes de revisión formuladas por las partes y de solicitudes de aclaración de sus dictámenes aumentó considerablemente. Ha observado la misma tendencia en relación con las nuevas solicitudes de cooperación policial enviadas por las OCN tras el examen por la Comisión de una solicitud presentada por un solicitante y remitida por la Secretaría General. Además, la tendencia emergente ya observada de recibir diferentes solicitudes de un mismo solicitante (una o varias solicitudes de acceso, seguidas de una solicitud de eliminación y, en última instancia, de una solicitud de revisión) sigue al alza. Finalmente, la Comisión ha señalado la multiplicación de usos abusivos o del riesgo de uso abusivo de sus procedimientos. Son casos que exigen una atención especial, para garantizar el respeto de los intereses y derechos de las partes y además evitar que obsten al normal funcionamiento de la Comisión o afecten considerablemente a su labor y al examen de otros expedientes, así como a su independencia, imparcialidad y jurisprudencia. En el anexo del presente informe de situación se ofrecen estadísticas detalladas al respecto.

4. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN COMÚN A AMBAS CÁMARAS

36. Si bien cada cámara de la Comisión tiene un cometido concreto, definido en el Estatuto de la Comisión, diversas cuestiones afectan o pueden influir en la labor de ambas cámaras. Por eso, dichas cuestiones se tratan de forma conjunta por todos los miembros.
37. **Delegación de poderes:** Con el fin de agilizar y facilitar el desempeño de su labor, la Comisión ha seguido delegando algunos poderes en el Presidente y en los Relatores, para que puedan adoptarse decisiones entre reuniones acerca de asuntos y expedientes previamente señalados. Este proceso de delegación también permite a la Comisión centrarse en cuestiones cada vez más complejas durante sus reuniones.
38. **Modificaciones al Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos:** En su 87ª reunión, celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 18 al 21 de noviembre de 2018, la Asamblea General encomendó al Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de Información (GTI), ahora llamado “Comité sobre el Tratamiento de Datos”, “emprend[er] una revisión general del

⁷ Resolución de la Asamblea General de INTERPOL (ref. GA-2017-86-RES-09) relativa a la política de INTERPOL sobre los refugiados.

Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y recomendar la introducción de cualesquiera ajustes en dicho texto que considere adecuados para seguir persiguiendo los fines y objetivos de la Organización”.⁸ Con arreglo al artículo 36 (2) del Estatuto de la Organización y al artículo 3 (1) (b) del Estatuto de la CCF, se solicitó a la Comisión que asesorara a la Organización sobre las modificaciones al RTD aprobadas por el GTI. El 29 de julio de 2019 la Comisión presentó sus conclusiones sobre dichas modificaciones. El GTI decidió refrendar la recomendación de la Comisión de rectificar la propuesta de modificación del artículo 69 (4) para que este fuera más claro y preciso. También decidió respaldar la recomendación de la Comisión de rectificar la propuesta de modificación del artículo 51 (6) del RTD para expresar explícitamente el principio actual según el cual los datos solo se pueden conservar con otra finalidad en el SII si la fuente ha dado su consentimiento previo. Durante su 88ª reunión celebrada en Santiago (Chile) del 15 al 18 de octubre de 2019, la Asamblea General refrendó estas modificaciones.

39. Modificación de las Normas de Funcionamiento de la CCF: Desde la aprobación de sus Normas de Funcionamiento en marzo de 2017, la Comisión ha detectado varias normas que se deben aclarar, ampliar o modificar para reforzar su propia independencia y garantizar su adecuado funcionamiento.

39.1 Nuevas disposiciones incorporadas a la norma 1: En primer lugar se ha aclarado que los miembros de la Comisión, durante su mandato, deben adoptar todas las medidas necesarias para no encontrarse en una situación que suponga un conflicto de intereses o que pueda ser percibida como tal por un observador razonable. En segundo lugar, la norma 1 ahora establece expresamente que los miembros de la CCF no pueden participar en las reuniones oficiales ni en las conferencias de INTERPOL en calidad de delegados designados por sus países. No obstante, si cuentan con la aprobación previa del Presidente del encuentro o una decisión de la Comisión aprobada por mayoría de los miembros presentes y votantes, pueden participar en esas reuniones como miembros de la Comisión y representantes de esta.

39.2 Se ha añadido la **norma 3 (bis)** para aclarar el estatus de los miembros de la Comisión. Estos son elegidos por la Asamblea General entre personas cualificadas que tienen la nacionalidad de países miembros de la Organización. Por consiguiente, no gozan de la condición de funcionarios de la Organización y el término *remuneración*, tal como se utiliza en el artículo 13 del Estatuto de la CCF, se entiende como una compensación global y no se considera como un salario.

39.3 La **norma 4** se ha modificado para especificar que la renuncia de un miembro de la Comisión es una prerrogativa personal que se da libremente, sin influencia directa o indirecta, presión, intimidación ni coacción de nadie. No obstante, la renuncia debe estar motivada y, a petición de la Comisión o de su Presidente, el miembro que renuncie puede ser invitado a proporcionar más elementos sobre los motivos de su decisión.

39.4 La **norma 21 (3)**, por la que se establece el *quorum* para la toma de decisiones, se ha modificado para aclarar que las conclusiones de cada cámara se deben obtener por mayoría de los miembros presentes y votantes de la Cámara correspondiente.

40. Riesgos asociados al envío de difusiones por parte de las OCN: La Comisión detectó varios riesgos asociados al envío de difusiones por parte de las OCN. Las difusiones se mandaban a otras OCN sin que la Secretaría General hubiera podido decidir si los datos en ellas incluidos se ajustaban a las normas y podían tratarse en el SII. La Comisión invitó por lo tanto a la Secretaría General a tomar las medidas adecuadas para tratar estos riesgos, lo que llevó a la adopción de las siguientes decisiones: a) la Secretaría General dispone de un plazo de 36 horas para informar a las OCN de que el acceso a una difusión enviada ha sido bloqueado para efectuar controles adicionales de conformidad con la normativa; b) además, si finalmente se determina que una difusión no se ajusta a las normas y se elimina del SII, la Secretaría General debe informar a la OCN fuente de que ya no puede usar el conducto de INTERPOL para seguir tratando de ese caso; c) la Secretaría General también debe informar a las OCN que recibieron la difusión de que esta ha sido eliminada por no ser conforme con la normativa de INTERPOL, y de que por tanto deja de ser posible la cooperación policial por conducto de INTERPOL en ese caso concreto. La Comisión también invitó a la Secretaría General a que recordara a las OCN las funciones y responsabilidades que tienen en relación con los datos que tratan⁹, a que explicara las medidas obligatorias para

⁸ Resolución GA-2018-87-RES-08.

⁹ Artículo 131 (4) del RTD.

garantizar el respeto de los textos normativos de INTERPOL, y a que reiterara los riesgos (y posibles sanciones) a los que se exponen las OCN que no cumplan las normas.

41. **Cuestiones relacionadas con la base de datos SLTD:** La Comisión planteó varias cuestiones en relación con la base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD). Invitó a la Secretaría General a proporcionar información sobre el tipo de controles que lleva a cabo para supervisar la conformidad de los datos registrados en la base de datos SLTD con las normas aplicables. Acogió favorablemente la creación de varias herramientas destinadas a evitar abusos en el uso de la base de datos SLTD, y a garantizar la conformidad con las normas de los datos registrados en ella. También celebró la alerta automática generada cuando la base de datos SLTD contiene algún documento personal incluido en una solicitud de cooperación policial que ha sido eliminada de una base de datos policial. La Comisión también llamó la atención de la Secretaría General sobre el hecho de que el nombre de la base de datos ya no representa su contenido y que podría, por tanto, resultar engañoso, ya que los pasaportes pueden estar registrados como “robados/perdidos”, “anulados” o “sin validez”. La Secretaría General recalcó que el nombre “SLTD” es una “denominación mundialmente reconocida” que aparece mencionada en varias directivas internacionales (de la Unión Europea y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por ejemplo), por lo que su modificación podría generar confusión generalizada. No obstante, decidió adoptar medidas concretas para mejorar la situación y garantizar que en la comunicación interna y externa se promueva la base de datos SLTD claramente como el repositorio por excelencia de “documentos robados, perdidos, anulados, sin validez y robados en blanco”.

5. LOGROS Y DIFICULTADES EN CIERNES

42. **Medidas proactivas:** Para gestionar su carga de trabajo y los nuevos desafíos sin tardanza y de manera coherente y eficiente, la Comisión debe llevar a cabo un control permanente, así como disponer de conocimientos técnicos y demostrar creatividad y flexibilidad. En este contexto, ha sabido ofrecer respuestas de orden procedimental a las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19, a pesar de sus escasos recursos.
43. **Política de comunicación:** La Comisión trabajó durante este periodo en los fundamentos de su política de comunicación. Aumentó considerablemente la comunicación con todos los actores implicados en la labor que hace o afectados o interesados por ella, en el marco de un objetivo y una estrategia más amplios destinados tanto a lograr una mejor comprensión de su labor, sus necesidades y sus limitaciones, su ámbito de competencias y los límites de su cometido, como a alcanzar una cooperación adecuada de todas las personas y entidades directamente implicadas en su labor o afectadas por ella. La Comisión elaboró unas directrices para las OCN, y enriqueció la información pública disponible en el sitio web de INTERPOL actualizándola y publicando nuevos documentos, como unas directrices dirigidas a los solicitantes y la indicación de nuevas formas de presentación de solicitudes iniciales y peticiones de revisión.
44. **Participación en reuniones, conferencias y grupos de trabajo:** La participación de la Comisión en las distintas reuniones de INTERPOL o su asistencia a conferencias externas reviste una importancia clave, ya que los temas que en ellas se debaten pueden afectar a la Comisión en su conjunto, a sus miembros o a su labor. Además, estos foros brindan oportunidades para entablar un diálogo con distintos actores sobre cuestiones jurídicas relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional, y son una buena ocasión para que la Comisión dé a conocer su labor. Como de costumbre, la Comisión asistió a la Asamblea Mundial de Privacidad (antes denominada “Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad”) que se celebró en Tirana en 2019 y de forma remota en 2020. La Comisión o su Secretaría participaron, en persona y por medios virtuales, en distintas reuniones de INTERPOL, en la Conferencia de Jefes de OCN de 2019, y en el Grupo de Trabajo sobre Gobernanza, al que INTERPOL encomendó en 2018 la revisión de las disposiciones jurídicas¹⁰ relativas a los órganos de gobierno¹¹ de INTERPOL, así como estudiar los medios de mejorar la gobernanza de la Organización¹². La Comisión, como se ha mencionado en el párrafo 38, **Error! Reference source not found.** también participó como observadora en las reuniones del GTI (21 y 22 de marzo de 2019 y 10 y 11 de junio de 2019).

¹⁰ Estatuto, Reglamento General, Reglamento Interno de la Asamblea General y Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

¹¹ Estas entidades se enumeran en el artículo 5 del Estatuto de INTERPOL.

¹² Resolución GA-2018-87-RES-15.

45. **Ética:** El Grupo de Trabajo sobre Gobernanza se centró, entre otros temas, en las normas éticas que se deberían aplicar a los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, especialmente por lo que respecta a la detección y la prevención de conflictos de intereses. A este respecto, cabe señalar que, en sus debates, el Grupo de Trabajo sobre Gobernanza tuvo en cuenta las medidas ya adoptadas por la Comisión para aplicar su Estatuto, aprobado en 2016. También es importante recordar que la Comisión ya ha actualizado sus Normas de Funcionamiento para, entre otros motivos, reflejar la atención especial que tanto ella como sus miembros prestan al respeto de la independencia e imparcialidad de este órgano (véase el párrafo 39). Pero los resultados de la labor del Grupo de Trabajo sobre Gobernanza revisten un gran interés para la Comisión. Habida cuenta de la importancia del trabajo de la Comisión en relación con la actividad principal de INTERPOL, y de que los miembros de la CCF (a diferencia de los miembros del CE) ejercen su función a título personal y no representan ni a su administración nacional, ni a su país, ni a ninguna otra entidad¹³, resulta fundamental velar por que las normas y la práctica de la Comisión cumplan los más altos estándares éticos exigidos y alcancen un nivel al menos equivalente al de cualquier otro órgano de gobierno de INTERPOL. En consecuencia, la Comisión continuará trabajando en sus normas y procedimientos, para determinar si es necesario modificar su proceso de toma de decisiones, y para encontrar posibles ámbitos que deban examinarse con el fin de que el proceso de toma de decisiones sea adecuado y contribuya a asegurar la ética, la responsabilidad y la integridad.
46. **Otras dificultades:** Algunas de las dificultades a las que se enfrenta la Comisión aparecen repetidamente en sus informes anuales, y seguirá siendo necesario examinarlas detenidamente. Es el caso, por ejemplo, de los plazos para responder a una solicitud; de las obligaciones conflictivas de respetar las restricciones a la comunicación de datos sin dejar de garantizar la equidad fundamental en la labor de la Comisión; o del riesgo de uso abusivo de los procedimientos seguidos ante la Comisión. Dado que las tres funciones de la Comisión tienen por objeto garantizar la conformidad de los datos tratados en el SII con los textos normativos de INTERPOL y las normas internacionales, así como proteger a los titulares de los datos en el contexto de la cooperación policial internacional, la Comisión debe examinar regularmente los procedimientos y criterios establecidos para aplicar el RTD. En este sentido, a raíz de los problemas detectados durante el desempeño de su labor, la Comisión decidió realizar controles adicionales sobre la aplicación de las normas concernientes a las notificaciones azules y los conceptos de interés y gravedad de los casos o delitos para la cooperación policial internacional.
47. Para más información sobre la Comisión, se puede consultar su sitio web:

<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Comision-de-Control-de-los-Ficheros-de-INTERPOL-CCF>

- - - - -

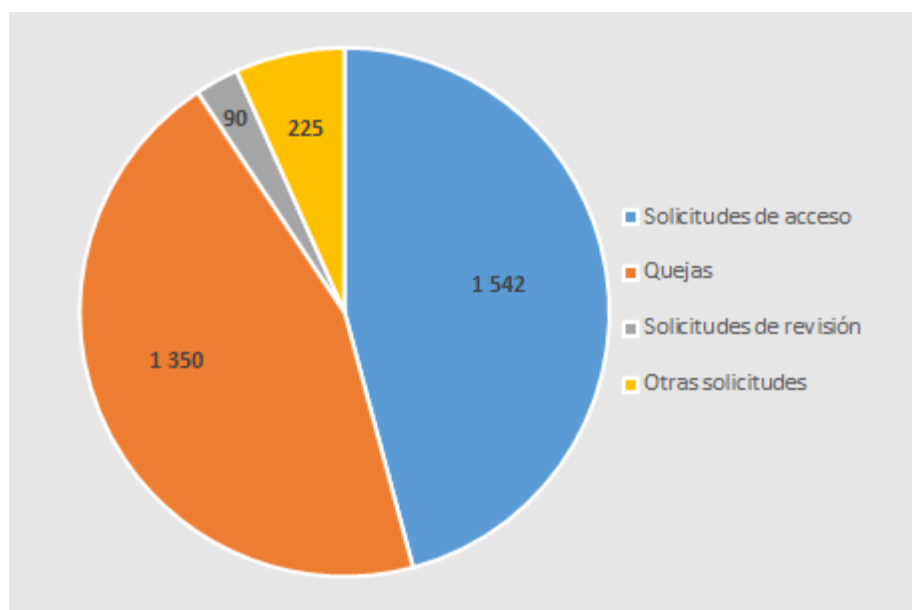
¹³ Norma 1 (1) de las Normas de Funcionamiento de la CCF.

ANEXO
ESTADÍSTICAS DE LA COMISIÓN - AÑOS 2019 Y 2020

I. Solicitudes nuevas recibidas en 2019 y 2020

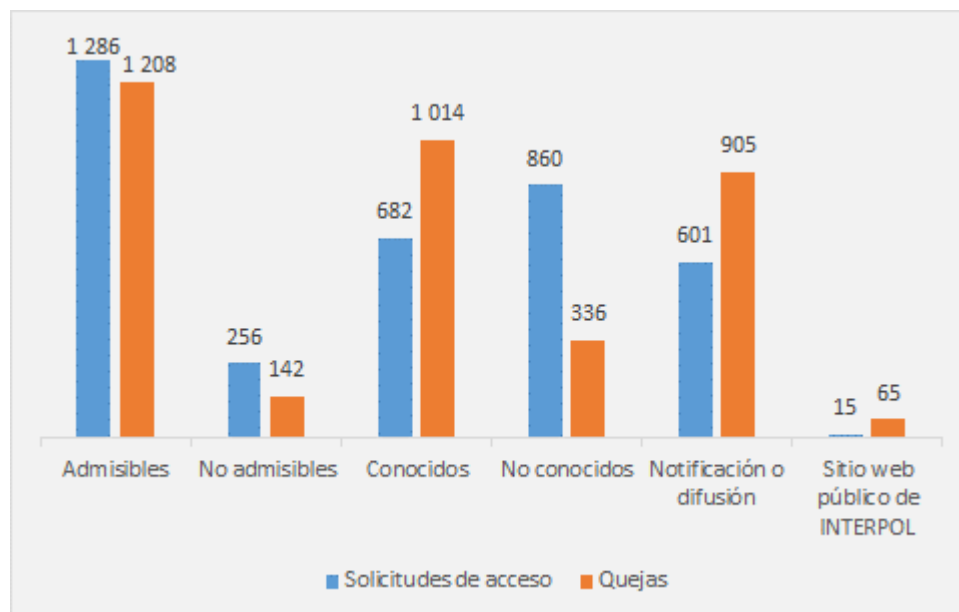
1. En 2019 y 2020 la Comisión recibió 2 740 solicitudes nuevas o peticiones de revisión, que afectaban a 3 207 nuevos solicitantes. Estas cifras no incluyen ni las nuevas solicitudes de cooperación policial relacionadas con solicitantes presentadas por las OCN de INTERPOL que la Secretaría General de INTERPOL remite a la Comisión, ni las solicitudes de aclaración de conclusiones de la Comisión.

(a) Tipo de solicitudes presentadas por los 3 207 nuevos solicitantes



2. Las **solicitudes de acceso** son las que se presentan para saber si se han registrado determinados datos en los ficheros de INTERPOL y para que tales datos sean comunicados al solicitante.
3. Las **quejas** son **solicitudes** de corrección o eliminación de datos registrados en los ficheros de INTERPOL (si los hay).
4. Las **solicitudes de revisión** de las decisiones de la Comisión son presentadas por los solicitantes o por las fuentes de los datos que han sido eliminados a raíz de una decisión de la Comisión.
5. **Otras solicitudes** son las presentadas generalmente como “quejas”, pero dirigidas por los solicitantes a la Comisión con otros fines que exceden el mandato de esta (por ejemplo: solicitudes de anulación de las actuaciones judiciales contra un solicitante en determinado país).

(b) Perfiles de las quejas y solicitudes de acceso nuevas



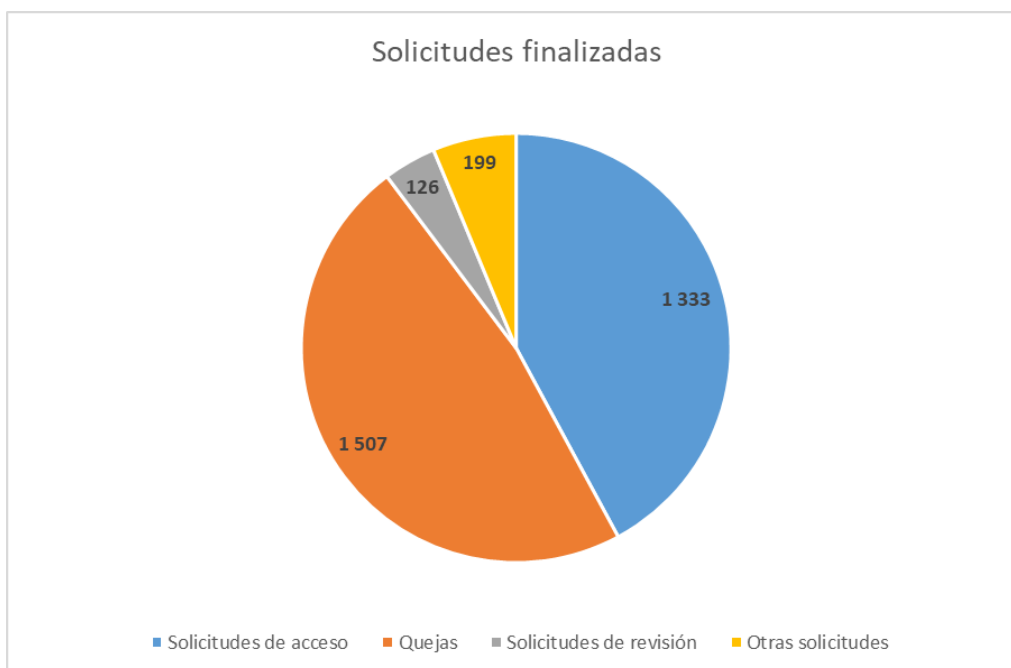
- Admisibles/no admisibles:** Dependiendo de si se cumplen o no las condiciones expuestas en la norma 30 de las Normas de Funcionamiento de la CCF.
- Conocidos/desconocidos:** Los solicitantes son/no son objeto de datos registrados en el Sistema de Información de INTERPOL.
- Notificación/difusión:** Los solicitantes son objeto de una notificación/difusión registrada en el Sistema de Información de INTERPOL, en el sentido de los artículos 2 (f) y (g) del RTD.
- Sitio web público de INTERPOL:** En el sitio web de INTERPOL se ha publicado un extracto de la notificación sobre el solicitante.

II. Conclusiones de la Comisión en 2019 y 2020

- Las conclusiones formuladas por la Comisión sobre la conformidad de los datos con las normas de INTERPOL se refieren a solicitudes recibidas en 2019 y 2020 o en fechas anteriores.

(a) Número de solicitudes atendidas

- En 2019 y 2020, la CCF finalizó la tramitación de **3 165** casos, después de haber formulado una conclusión definitiva (en **2 493** casos), o porque las solicitudes nunca fueron admitidas (en **415** casos), o bien después de que los datos en cuestión fueran eliminados por la Secretaría General o por la fuente de los datos antes de que la CCF tomara una decisión (en **257** casos).
- De estos **3 165** asuntos atendidos, **1 333** correspondían a quejas, **1 507** a solicitudes de acceso, **126** a solicitudes de revisión y **199** a otras solicitudes.



(b) Detalles de las conclusiones de la Comisión en relación con las quejas

13. De las **1 333** quejas tratadas en 2019 y 2020, **908** eran solicitudes admisibles presentadas por solicitantes sobre quienes había datos registrados en los ficheros de INTERPOL.
14. De dichas solicitudes admisibles, **193** se referían a asuntos en relación con los cuales la CCF había decidido que los datos impugnados cumplían las condiciones legales establecidas para su conservación en los ficheros de INTERPOL y, por consiguiente, fueron considerados conformes con la normativa. La conformidad de los datos impugnados con las normas aplicables requirió información adicional (en **16** casos) o la realización de modificaciones (en **44** casos) en los ficheros de INTERPOL para garantizar la calidad (y la precisión) de los datos, de acuerdo con el artículo 12 del RTD.
15. La Comisión decidió que en **524** casos, los datos impugnados no cumplían los requisitos legales y, por lo tanto, debían ser eliminados de los ficheros de INTERPOL por no ser conformes con la normativa de la Organización.
16. En **415** quejas, la Comisión concluyó que los datos no eran conformes con la normativa de INTERPOL tras considerar las cuestiones legales planteadas por los solicitantes y las respuestas ofrecidas por las fuentes de los datos impugnados. En **109** casos, los datos fueron eliminados porque las fuentes no respondieron a todas las cuestiones planteadas por la Comisión.
17. En otros **191** casos, bien la Secretaría General o la OCN fuente de los datos impugnados decidieron eliminar los datos de los ficheros de INTERPOL antes de que la Comisión hubiera tomado una decisión.
18. Comentario:
 En **355** de las quejas admisibles, el acceso a los datos registrados en los ficheros de INTERPOL relativos a los solicitantes fue bloqueado como medida cautelar, hasta que se tramitara el expediente, siempre que surgieron serias dudas acerca de la conformidad de tales datos con la normativa de INTERPOL.

- - - - -